

AVISO No. 0544



12 Julio de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **DAVID CABRERA CAICEDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8744 DEL 04 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **DAVID CABRERA CAICEDO**

Dirección del predio: **CARRERA 12 # 20 – 30 SECTOR DIOCESIS DE ARMENIA.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Armenia, 12 Julio de 2024

Señor (a):

**DAVID CABRERA CAICEDO**

Dirección de notificación: **CARRERA 12 # 20 – 30 SECTOR DIOCESIS DE ARMENIA..**

Matrícula: **No. 101194-101193-65706**

**Armenia, Quindío**

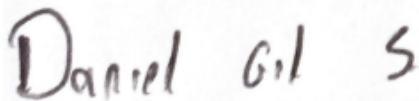
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 0544 - RESOLUCION PQRDS No. 8744 DEL 04 DE JULIO DE 2024.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0544 - RESOLUCION PQRDS No. 8744 DEL 04 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



**RESOLUCIÓN PQRDS 8744**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO No. 2024PQR402510**  
**MATRICULA 101194-101193-65706**

El profesional universitario de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **DAVID CABRERA CAICEDO**, en calidad de Gerente del Conjunto Residencial Ciudadela Montecarlo, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de las **Matrículas No.101194 - 101193 - 65706** correspondientes a los medidores ubicados en la **CARRERA 12 # 20 – 30 SECTOR DIOCESIS DE ARMENIA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial los medidores ubicados en la **CARRERA 12 # 20 – 30 SECTOR DIOCESIS DE ARMENIA**., identificados con **Matrículas No. 101194 - 101193 - 65706**, se observa que a la fecha se encuentran a paz y salvo por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
4. Que, según la manifestación del usuario, donde afirma que la empresa no hizo efectiva la baja de los medidores ya identificados; tenemos que para el año 2021, mediante Resolución 0954 del 05 de Abril del año 2021, se **Negó** la baja de los mismos en virtud a que no se encontraban unificadas las instalaciones Internas de los predios que se pretendían unificar, y jamás se allegó una nueva solicitud o prueba si quiera sumaria de que la unificación ya se había realizado, motivo por el cual nunca se ejecutaron las bajas en el sistema, si no que solamente se retiraron los aparatos de medición, quedando activos en el sistema con la disponibilidad del servicio y facturando cargos fijos de ley.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo al concepto emitido por el área de Proyectos mediante Oficio GPT – 419, se observa que las **Matrículas No.101194 - 101193 - 65706** no se encuentran prestando ningún servicio pues el predio ya se surte de la **Matricula 65607**, y en esta oportunidad si se evidenció la unificación de los predios que antes se surtían con las matrículas **101194 - 101193 – 65706**.
7. Que por tanto se informará al peticionario, que se encuentra procedente ordenar la inactivación en el sistema de las **matriculas 101194 - 101193 – 65706**, en aras de no continuar facturando valores por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
8. Conforme a lo anterior y respecto de los reintegros, se ordenara al área de facturación descontar la producción de Aseo, de las **matriculas 101193 y 65706**, desde el mes de mayo del año 2021 a la fecha de la presente resolución, devolución que se realizará al usuario una vez aporte el correspondiente Nit, Certificación Bancaria y el Registro Único Tributario, de cada una de las personas que registran como suscriptores.
9. Respecto de la **matricula 101194**, se ordenará al área de facturación descontar desde el mes de mayo del año 2021 a la fecha de la presente resolución, todos los conceptos cobrados por consumo de acueducto, vertimiento de



alcantarillado y producción de aseo, cobrando únicamente cargos fijos de ley durante el mismo periodo, el reintegro se realizará al usuario una vez aporte el correspondiente Nit, Certificación Bancaria y el Registro Único Tributario, de cada una de las personas que registran como suscriptores.

10. Que, conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario, el señor **DAVID CABRERA CAICEDO**, en el sentido de ordenar al área de facturación descontar la producción de Aseo, de las **matriculas 101193 y 65706**, desde el mes de mayo del año 2021 a la fecha de la presente resolución, y Respecto de la **matricula 101194**, se ordenara al área de facturación descontar desde el mes de mayo del año 2021 a la fecha de la presente resolución, todos los conceptos cobrados por consumo de acueducto, vertimiento de alcantarillado y producción de aseo, cobrando únicamente cargos fijos de ley durante el mismo periodo, el reintegro se realizara al usuario una vez aporte el correspondiente Nit, Certificación Bancaria y el Registro Único Tributario, de cada una de las personas que registran como suscriptores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el señor **DAVID CABRERA CAICEDO**, que tan pronto se hayan efectuado los descuentos y traslados referidos en el artículo anterior, deberá presentar una nueva solicitud allegando copia del Nit, Certificación Bancaria y el Registro Único Tributario, de cada una de las personas que registran como suscriptores, para obtener la devolución de los dineros, tal y como fue solicitado por usted.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, el señor **DAVID CABRERA CAICEDO**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión al peticionario, el señor **DAVID CABRERA CAICEDO**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**  
Director Comercial. EPA E.S.P.

Revisó: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA** Profesional Especializado II.

